

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Antonio Gofil, S. A.», contra la resolución del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de diez de octubre de mil novecientos sesenta y siete, desestimatoria del recurso de reposición promovido contra la resolución del propio Ministerio de dos de diciembre de mil novecientos sesenta y seis por la que se denegó el registro de la marca número cuatrocientos cuarenta y ocho mil trescientos setenta «Mutiko», debemos declarar y declaramos que las citadas resoluciones son conformes a derecho, absolviendo a la Administración de la demanda, sin hacer imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra Sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**21647** *ORDEN de 18 de octubre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.450, promovido por «Fibracolor, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 7 de junio de 1967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.450, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Fibracolor, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 7 de julio de 1967, se ha dictado con fecha 14 de junio de 1974, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Fibracolor, S. A.», contra la Administración del Estado (Registro de la Propiedad Industrial), que admitió a registración la marca «Revacolor» número 420.834 para productos de la clase 43, debemos declarar: Primero, que es improcedente la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado; segundo, que desestimamos el recurso interpuesto contra el acuerdo del siete de julio de mil novecientos sesenta y siete que confirmó la concesión de la marca en virtud de acto del catorce de octubre de mil novecientos sesenta y seis; y tercero, que no procede una condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**21648** *ORDEN de 18 de octubre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.444, promovido por «Triumph Spiesshofer & Braun», contra resolución de este Ministerio de 29 de enero de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.444, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Triumph Spiesshofer & Braun», contra resolución de este Ministerio de 29 de enero de 1968, se ha dictado con fecha 6 de junio de 1974, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación total del presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Adolfo Morales Vilanova en nombre y representación de «Triumph Spiesshofer & Braun», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veintinueve de enero de mil novecientos sesenta y ocho sobre concesión de la marca internacional número 252.604, denominada «Elastisana», debemos declarar y declaramos tal acuerdo de concesión ajustado

a derecho que confirmamos por esta sentencia, sin hacer expresa condena de costas.»

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**21649** *ORDEN de 19 de octubre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.504, promovido por «Industrial Ibérica Químico-Farmacéutica, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 18 de noviembre de 1967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.504, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Industrial Ibérica Químico-Farmacéutica, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 18 de noviembre de 1967, se ha dictado con fecha 21 de junio de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue: \*

«Fallamos: Que se desestima el recurso interpuesto por «Industrial Ibérica Químico-Farmacéutica, S. A.», contra los acuerdos del Registro de dieciocho de octubre de mil novecientos sesenta y siete y catorce de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, que denegaron la inscripción de la marca número 481.350, «Nitronets», solicitada por la actora para distinguir productos de la clase 40, y desestimó la reposición interpuesta contra dicho acuerdo, cuyas resoluciones confirmamos, por estar ajustadas a derecho, sin hacer especial imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**21650** *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Soria por la que se autoriza el establecimiento de la instalación que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Soria, a petición de «Unión Eléctrica, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea a 15 kV. para suministro a Lodares; cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Soria, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica, S. A.», la instalación citada, cuyas principales características son las siguientes:

Ramal de línea a 15 kV. de 284 metros de longitud; partirá del apoyo número 53 de la línea Arcos-Medinaceli y terminará en el C. T. de Lodares; apoyos de hormigón con cruceta metálica; conductor de aluminio-acero de 31,1 milímetros cuadrados de sección; aisladores de vidrio de «Esperanza, S. A.» y «Arvi-22», de la misma marca.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Insta-